



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

I-77580



COLEGIO DE VETERINARIOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES C/
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA SOBRE
INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTS. 1
Y 3 A 14 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL
12.145/21 -EX CUESTION DE
COMPETENCIA-

AUTOS Y VISTOS:

I. Mediante escrito del 16-V-2024 se presenta espontáneamente en el proceso la asociación civil "ONGS En Red para el Equilibrio Poblacional de la Fauna Urbana" y solicita que se la autorice a participar en el expediente en calidad de Amigo del Tribunal, en los términos de la ley 14.736 y el Acuerdo de esta Suprema Corte N°3977/20.

II. A tal fin, explica que es una organización no gubernamental sin fines de lucro, cuyo objeto es concientizar sobre el trato digno y el respeto hacia la vida de los animales, asesorar a entidades estatales y privadas sobre la implementación correcta de políticas públicas y, en particular, realizar una orientación sobre normativas vigentes relacionadas con los sistemas de esterilización



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

I-77580

masiva, para el logro del equilibrio poblacional canino y felino con el propósito de proteger a esas especies y solucionar las problemáticas conexas a su hacinamiento.

Agrega que es una entidad nacional pero con alcance internacional que nuclea profesionales de la medicina, de la veterinaria, de la educación, de la comunicación y del derecho, entre otras materias, alineada a la nueva concepción de la Organización Mundial de la Salud que entiende a la salud humana, animal y ambiental desde una concepción integral.

Sostiene que no posee vínculo alguno con ninguna de las partes del proceso y que pretende aportar elementos técnicos que ayuden a que este Tribunal tome una decisión objetiva sobre el asunto, propiciando un modelo de política pública en la materia que ya es implementado -según afirma- con éxito en un importante número de municipios y provincias, tanto argentinas como del exterior del país.

Expresa su apoyo a la plena constitucionalidad y vigencia de la ordenanza 12.145/21 impugnada en autos, informa que no recibe ni ha recibido ningún tipo de financiamiento, ayuda económica -diciendo que son los propios integrantes de la ONG quienes solventan el funcionamiento de sus actividades- ni asesoramiento alguno a los fines de su presentación y manifiesta que no persigue un fin de lucro, por lo que el resultado del proceso no le representará ni directa ni



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

I-77580

indirectamente algún beneficio patrimonial.

Finalmente, expone argumentos de carácter jurídico, técnico y científico relativos al tema de debate en el presente expediente, haciendo especial hincapié en las ventajas que las castraciones masivas tienen no solo para las personas, sino también para los animales y para la sociedad en su conjunto.

Por todo ello, entiende que se hallan cumplidos los recaudos exigidos por el art. 7 de la ley 14.736 para la admisibilidad formal de su presentación, al apreciar la importancia pública del asunto constitucional sometido a consideración de esta Corte.

III.1. En primer lugar, debe precisarse que la ley 14.736 (B.O. de 15-IX-2015) faculta a toda persona física o jurídica que no sea parte en un pleito a presentarse ante esta Corte en carácter de Amigo del Tribunal, en todos aquellos procesos judiciales en que se ventilen cuestiones de trascendencia colectiva o interés general, siempre que reúna las condiciones establecidas en la norma (arts. 1 y 7). En este sentido, determina que la intervención deberá limitarse a expresar opinión fundada por escrito, basada en argumentos de carácter jurídico, técnico o científico, relativos al tema en debate (art. 2).

Prevé, también, que este Tribunal establecerá cuáles son las causas que -estando a su consideración y resolución- sean aptas para la intervención de Amigos del Tribunal. En dicho ámbito dictará una



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

I-77580

providencia que así lo disponga (art. 3), o admitirá o no la presentación de un tercero que no haya aguardado su dictado (art. 6), ordenando, en caso de ser pertinente, su incorporación al expediente (art. 9).

Por último, cabe recordar que mediante el Acuerdo 3977/20 esta Corte reglamentó la intervención del *amicus curiae*, de conformidad con lo normado en el art. 4 del precepto legal antes citado.

III.2. En ese marco, la petición efectuada por la asociación civil "ONGS en Red para el Equilibrio Poblacional de la Fauna Urbana" debe ser aceptada.

En efecto, esta organización ha invocado motivos suficientes para mostrar que el asunto debatido en autos es de trascendencia colectiva o posee relevancia pública, al versar sobre la tutela de un bien, precisamente, colectivo como lo es la salud -tanto animal, como medioambiental y humana-, motivo por el cual es posible estimar que la decisión final se proyectará sobre la comunidad o ciertos sectores o grupos de ella (art. 6, ley 14.736).

Ahora bien, dado que lo antedicho -va de suyo- no bastaría por sí solo para habilitar la intervención pretendida, es dable destacar que en su presentación la entidad ha cumplido los recaudos esenciales prescriptos en la normativa vigente a tal efecto (conf. art. 7, ley 14.736).

De un lado, ha fundamentado razonablemente su intención de participar en la causa y ha acreditado fehacientemente su versación



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

I-77580

en la materia debatida en la litis. Circunstancias, estas, que se comprueban tanto de lo expuesto en su presentación como de su estatuto constitutivo, el cual acompaña.

De allí se desprende que sus dos principales objetos son "concientizar a la población en general sobre el trato digno y respeto hacia la vida animal" y "promover y asistir en la implementación de esterilización masiva de animales" (v. documento adjunto al escrito del 16-V-2024), temáticas que -sin duda alguna- atraviesan al contenido de la ordenanza 12.145/21 que declara a la ciudad de La Plata como un "municipio no eutanásico que protege la vida de los animales, previene los actos de crueldad y maltrato, y controla su salubridad y su reproducción con métodos éticos-legales" (art. 1) y que "establece como único método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos, la práctica de la castración quirúrgica gratuita, masiva, abarcativa, sistemática, extendida y temprana de machos y hembras, de especie canina y felina" (art. 3).

De otro lado, es necesario considerar lo declarado por la requirente en torno a la posición asumida frente a las partes involucradas en la contienda, en tanto sostiene que no existe vínculo alguno que la ligue a cualquiera de ellas.

Ello, sin perjuicio de haber explícitamente mencionado su apoyo a la "plena constitucionalidad y vigencia" de la norma aquí



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

I-77580

debatida, puesto que una manifestación de ese tenor forma parte de los requisitos que la ley 14.736 le impone a quines se encuentren interesados en participar en calidad de Amigo del Tribunal, al establecer en su art. 1 inc. "c" que este deberá "expresar a qué parte o partes apoya en la defensa de sus derechos". Así, su incorporación como tercero imparcial resulta respetuosa de los principios de igualdad de partes y bilateralidad en el contradictorio (conf. arts. 15, Const. prov. y 34 inc. "c", CPCC).

En consecuencia, toda vez que la actuación de la mentada entidad en el proceso puede ser útil para la dilucidación del planteo constitucional esgrimido, corresponde su admisión como Amigo del Tribunal, con el alcance señalado en el art. 9 de la ley 14.736.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

Admitir a la asociación civil "ONGS en Red para el Equilibrio Poblacional de la Fauna Urbana" como Amigo del Tribunal en la presente causa (arts. 1, 2, 7 y concs., ley 14.736).

Regístrese y notifíquese de oficio y por medios electrónicos (conf. art. 1 acápite 3 "c", resol. Presidencia SCBA 10/20 y resol. SCBA 921/21).





*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

I-77580

Suscripto y registrado por el actuario, en la ciudad de La Plata, en la fecha indicada en la constancia de su firma digital (Ac.SCBA 3971/20).

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 01/08/2024 23:19:26 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 02/08/2024 11:36:44 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 02/08/2024 11:47:32 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 02/08/2024 11:48:25 - BUDIÑO María Florencia - JUEZ

Funcionario Firmante: 02/08/2024 14:35:18 - MARTIARENA Juan Jose - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



243200290004923386

SECRETARIA DE DEMANDAS ORIGINARIAS - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE SUPREMA CORTE el 02/08/2024 14:45:07 hs. bajo el número RR-573-2024 por DO\jmartiarena.